

Ley 2478

San.: 25/06/1959 Prom.: 29/06/1959 Publ.: 06/07/1959

Art. 1.- Modifícase el artículo 86 de la Ley N° 1.864, de la siguiente forma:

“Del importe de cada certificado se deducirá el cinco por ciento como mínimo que se retendrá como garantía de obra. Este depósito, podrá ser reemplazado por su equivalente en fianza bancaria”

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.